

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación segunda adicional á la núm. 61 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, que ascienden á 444'59 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 120'03 por los intereses devengados; en junto, á 564'62, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 197 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fe-

cha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 197 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación 2.^a adicional á la núm. 13 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Infantería, entre los que figuran cuatro de aquéllos que proceden de la relación 48 (Jefes y Oficiales de varios Cuerpos), y fueron dados en ella de baja á fin de que se completara su documentación; y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 23 créditos de la referida relación de Milicias de Infantería, núms. 563 á 566, 568 á 577, 579, 580, 582 á 584 y 587 á 590 después de rectificadas los señalados con los números 569 y 573, en la forma siguiente:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
569	178	»	178	62 30
573	791 54	»	791 54	277 03

cuyos 23 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses, ascienden á 10.313'42 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.564'04 por los intereses devengados; en junto 11.877'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.157 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.157 pesos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

Relaciones que se citan

Número de orden.	Nombre de los interesados.	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado y de los intereses.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.
32	D. Domingo Isla Martinez.....	444 59	197 61

Madrid 31 de Marzo de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

563	D. Calixto Aragón Pérez.....	1.062 76	371 96
564	Eusebio Alberro.....	319 20	111 72
565	Francisco Alvarez Méndes:...	163 74	57 30
566	Abelardo Vela Sangel.....	601 56	210 54
567	José Benítez Cruges.....	276 46	96 76
568	Francisco Chueca Noguero.	361 54	126 53
569	Julián Echevarría López.....	211 82	73 13
570	Enrique García Segarra.....	92 31	32 31
571	Francisco Guevara Coin.....	1.129 12	395 19
572	Juan Jiménez Avals.....	441 17	154 40
573	Luis García Hernandez.....	614 06	214 92
574	Pedro Jiménez Avals.....	1.120 22	392 07
575	Diego Infante Marín.....	103 16	36 10
576	Agustin López Marradas.....	363 66	127 28
577	José Loredo Tréllez.....	643 60	225 25
578	José Pérez Centeno.....	142 52	49 88

579	Manuel Piqueras Pérez.....	387 78	135 72
580	Pedro Pérez Tierra.....	454 22	158 97
581	Luis Quirós Ebri..	769 52	269 39
582	Rafael Sandrián.....	478 80	167 58
583	Ramón Soto Martinez.....	231 54	81 03
584	Juan Torres Palma.....	1.351 24	472 93
585	Domingo Gómez Lorenzo....	380	133
586	Ricardo de la Llave.....	357 88	125 25
587	Andrés Raimón Palominos...	310 17	108 55
588	Buenaventura Romero Vargas.	692 05	242 21
589	José Rodríguez Veiga.....	303 07	106 07
590	Carlos Tre Sánchez.....	297	103 95

Total..... 13.660 18 4.780 94

Madrid 31 de Marzo de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 15.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Hernández, ex-Alcalde de Almadrones, contra providencia de ese Gobierno, fecha 16 de Septiembre de 1892, que le declaró responsable al pago de 55 pesetas, por dietas satisfechas á un Delegado, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en el periódico oficial, en cumplimiento de la anterior orden, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 25 de Abril de 1894.

El Gobernador,

—1735 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE GUADALAJARA

Convocatoria.

Según dispone el art. 14 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, la Junta provincial del Censo electoral se constituirá en sesión pública en el salón de actos de la Excm. Diputación el día 1.º de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, con el objeto de proceder á la aprobación de las listas formadas por las Juntas municipales, y resolver acerca de las reclamaciones de inclusión y exclusión de electores que se hayan interpuesto, para la revisión del Censo electoral en el presente año, á cuyo efecto convoco á la expresada reunión á los Sres. Vocales natos y suplentes que á continuación se expresan:

Vocales natos.

- Sr. Marqués de Embid.
 Excmo. Sr. D. Diego García Martínez.
 Sr. D. Román Morencos Arauz
 » Justo Hernández Gómez.
 » Gregorio García Martínez.
 » Fernando Güici y Güici.
 » Manuel Cañamares y Fernández.
 » Hermenegildo Pérez Romero.
 » Ricardo Martínez y Martínez.
 » Fernando López Pelegrín.
 » José Pajares Puysegur.
 » Timoteo Barco Barbeitos.
 » Ramón Serrano Carrasco.
 » Antonio Molero y Asenjo.

Suplentes.

- D. Eduardo Moreno Amézua.
 » Antonio Alique y López.
 » Evaristo Núñez Cuesta.
 » Tomás Guijarro Díaz.
 » Nicolás Cuesta Hernando.
 » Eusebio Corral Gimenez.
 » Luis Díaz Milián.
 » Pedro López Hernando.
 » Felipe Gamboa y Botija.
 » Vicente Díez Cotano.
 » Manuel Herranz Martínez.
 » Angel Campos y García.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia y á los efectos de la ley.

Guadalajara 24 de Abril de 1894.—El Presidente, Victoriano Ciruelos y Estévan. —1718

TESORERÍA DE HACIENDA DE GUADALAJARA.

Itinerario de cobranza que debe seguir el Recaudador voluntario de la Zona de Atienza D Santiago Pareja, para la recaudación de la contribución territorial é industrial del cuarto trimestre del presente ejercicio de 1894.

NOMBRES de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
<i>Zona de Atienza.</i>		
D. Juan Asenjo	Bodera (La).....	1 y 2 Mayo.
	Valdelcubo.....	2 y 3.
	Riva de Santiuste.....	3 y 4.
	Alpedroches.....	5 y 6.
	Miñosa (La).....	6 y 7.
	Sienes.....	7 y 8.
	Tordelrábano.....	8 y 9.
	Alcoicia de las Peñas....	9 y 10.
	Madrigal.....	10 y 11.
	Cercadillo.....	11 y 12.
	Cincovillas.....	12 y 13.
	Atienza.....	13 y 14.
	Riofrio.....	15 y 16.
	Prádena de Atienza.....	16 y 17.
	Rebollosa de Jadraque.	17 y 18.
Ordial.....	18 y 19.	
Aldeanueva de Atienza.	19 y 20.	

Benito Cabellos	Angón.....	1 y 2.	
	Pálmaces de Jadraque..	2 y 3.	
	Robledo.....	4 y 5.	
	Hiendelaencina.....	5 y 6.	
	Congostrina.....	7 y 8.	
	San Andrés Congosto..	8 y 9.	
	Toba (La).....	10 y 11.	
	Medranda.....	11 y 12.	
	Semillas.....	14 y 15.	
	Las Cabezas.....	15 y 16.	
	Las Navas de Jadraque.	16 y 17.	
	Veguillas.....	17 y 18.	
	Alcorlo.....	19 y 20.	
	Zarzuela de Jadraque..	20 y 21.	
	Villares de Jadraque...	22 y 23.	
	Bustares.....	23 y 24.	
	Gascuña.....	24 y 25.	
	D. Juan Cabellos	Paredes.....	1 y 2.
		Romanillos de Atienza.	2 y 3.
		Bañuelos.....	3 y 4.
		Miedes.....	4 y 5.
		Higes.....	6 y 7.
		Ujados.....	7 y 8.
		Albendiego.....	8 y 9.
		Somolinos.....	9 y 10.
		Campisábalos.....	11 y 12.
Villacadima.....		12 y 13.	
Cantalojas.....		14 y 15.	
Galve.....		15 y 16.	
Huerce.....		17 y 18.	
Valverde.....		18 y 19.	
Palancares.....	19 y 20.		
Condemios de Abajo...	20 y 21.		
Condemios de Arriba..	22 y 23.		

Guadalajara: 23 de Abril de 1894.—El Tesorero, Joaquin Gállego. —1733

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 49 recordaba á los poseedores de carruajes la obligación en que se encuentran de presentar en esta Administración ó en las Alcaldías respectivas, relación duplicada de los que cada individuo posea; pero como acaso los que las tienen ya presentadas en el pasado año pudieran creer que tenían cumplido el precepto reglamentario; esta Dependencia, que ha de ser inexorable con los que olvidando sus deberes dejen sin cumplir el Reglamento de 12 de Agosto de 1893, juzga oportuno, como lo verifica, dar á conocer los artículos del mismo que deben tenerse presente, y que han de cumplirse dentro precisamente del presente mes de Abril:

Artículo 11. En los quince primeros días del mes de Abril los Alcaldes de todas las poblaciones remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que ha resuelto recargar el impuesto.

Art. 12. Del 15 al 30 del propio mes de Abril, todos los que posean carruajes de lujo remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia si lo han de usar ordinariamente en la capital, ó al Alcalde del pueblo en que se han de utilizar, una relación duplicada que exprese:

- A Número de carruajes de lujo que posean.
- B Denominación ó clase de los mismos.
- D Si están contruidos para poderse enganchar una ó más caballerías.
- E Uso á que lo dedica.
- F Pueblo, calle y número en que está situada la cochera.

El duplicado de esta declaración será devuelto

al que lo suscriba con nota de la fecha de presentación, autorizada por la firma del funcionario encargado de este servicio, y con el sello de la Administración de Hacienda ó de la Alcaldía.

Art. 13. La Administración de Hacienda en las capitales, y las Alcaldías en las demás localidades, formarán, en vista de las relaciones á que se refiere el artículo anterior, y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación, un padrón de los carruajes de lujo, en el cual se incluirán todos los que no estén exceptuados por el art. 3.º y 4.º de esta Instrucción, ni se hallen precintados. Al final de dicho documento se consignará relación de los carruajes exceptuados del pago y de los precintados.

Tan pronto como estén aprobados los padrones de todos los pueblos de la provincia, la Administración de Hacienda remitirá á la Dirección general de Contribuciones un estado de los valores liquidados por este impuesto.

Art. 14. Los Alcaldes de los pueblos en que no exista carruaje alguno sujeto al pago de este impuesto, remitirán en el plazo fijado para enviar el padrón, certificación en que así lo hagan constar.

En su consecuencia, esta oficina llama la atención de todos los Alcaldes de esta provincia para que cumplan y hagan cumplir en todas sus partes lo que disponen los artículos transcritos, en la inteligencia que á los defraudadores del impuesto les será exigida la penalidad que determinan los artículos 26 al 30 del citado Reglamento.

Guadalajara 24 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, E. Gutiérrez. —1734

Ayuntamientos constitucionales.

MATARRUBIA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de asociados á sus individuos, han acordado el arriendo á libre venta de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento de 1572 pesetas 25 céntimos, señaladas á esta población para cubrir el encabezamiento del impuesto de consumos y déficit del presupuesto municipal del año 1894 á 95, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal. El remate de dichas especies tendrá lugar el día 29 del mes actual, y si este no tuviese lugar por falta de licitadores, se verificará otro el día 5 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en la licitación, habrán de acreditar haber hecho el depósito que previene el art. 49 del Reglamento vigente, y bajo el pliego de condiciones que se hallará en el acto del remate.

Matarrubia 19 de Abril de 1894.—El Alcalde, Mariano Lozano. —1681

TURMIEL.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á la venta de todas las especies de consumos de este pueblo, incluso los alcoholes y sal, para el próximo año económico de 1894-95, con los recargos municipales y premio de cobranza autorizados, habiendo señalado para la primera subasta el día 30 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial de este pueblo y ante la Comisión nombrada al efecto, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad á que asciende el cupo para el Tesoro y los recargos autorizados, importante la cantidad de 1939,61 pesetas.

En el caso de no dar resultado la primera subasta, se celebrará una segunda el día 10 del próximo mes de Mayo, en el mismo local y hora señalada, todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y en el interin en la Secretaría de esta Corporación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes á este, fijen en los sitios públicos de costumbre el periódico oficial donde sparezca inserto el presente anuncio.

Turmiel 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Domingo Lopez.—P. S. M.—Mariano Moreno y Moreno, Secretario. —1682

HORTEZUELA DE OCEN.

En los días 20 y 21 del próximo mes de Mayo y hora de las ocho de su mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial de este pueblo del cuarto trimestre del corriente ejercicio, en las Casas consistoriales de este Municipio, calle del Medio, núm. 1.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros y no aleguen ignorancia.

Hortezuela de Ocen 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Morales. —1683

PADILLA DE HITA.

El Padron de cédulas personales para el ejercicio de 1894-95 y la matrícula industrial para el mismo ejercicio, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinados y hagan las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Padilla de Hita 18 de Abril de 1894.—El Alcalde, Luis de Diego. —1684

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

Por dimisión voluntaria y justificada del Cirujano que la ha venido desempeñando por espacio de 48 años, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia de esta localidad, con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á diez familias pobres.

Las igualas del vecindario producen 200 fanegas de trigo de buena clase, cobradas en la recolección, quedando facultado el Profesor para contratar la asistencia al inmediato pueblo de Alpedrete, susceptible de producir 80 fanegas de dicha especie, clase superior y 50 pesetas de Beneficencia, distando solo diez minutos de buen camino.

La circunstancia de estar servidos algunos pueblos inmediatos por Ministrantes, permite asegurar al Profesor buen número de consultas que acrecentarán sus utilidades.

Las solicitudes se admitirán por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia y serán dirigidas al Presidente de este Ayuntamiento.

Valdepeñas de la Sierra 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Nicolás Martín.

El día 24 de Junio próximo quedará vacante la plaza de Veterinario de esta villa, que podrá producir 80 fanegas de trigo cobradas por el Profesor al tiempo de la recolección.

Las solicitudes serán dirigidas al Presidente de la Corporación municipal, en el preciso termino de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Valdepeñas de la Sierra 16 de Abril de 1894.—El Regidor 1.º, Rafael Mangirón. —1669

EL RECUECO.

El Ayuntamiento y asociados, en sesión extraordinaria, han acordado el arriendo de las especies de consumos á venta libre para el año próximo de 1894 á 95, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

La primera subasta tendrá lugar el domingo 29 del actual, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento, si no diere resultado, se celebrará la segunda el 7 de Mayo próximo, en iguales condiciones que la primera.

Lo que se hace saber llamando licitadores.

El Recuenco 18 de Abril de 1894.—El Alcalde, Faustino Perez. —1668

HUERTAPELAYO.

El padrón de la contribución industrial para 1894 á 95 y el padrón de cédulas personales para igual ejercicio, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para su examen por los interesados y presentación de reclamaciones.

Huertapelayo 18 de Abril de 1894.—El Alcalde accidental, Antonio Martinez. —1670

ARMALLONES.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos autorizados durante el próximo venidero año económico de 1894 á 95, fijándose el día 24 del actual para la celebración de la primera subasta de diez á doce de su mañana, y si no ofreciese resultado se celebrará una segunda el día 30 del mismo á igual hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Corporación municipal.

Armallones 15 de Abril de 1894.—El Alcalde, Justo Ibañez. —1667

Terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á partir del de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, el padrón del impuesto de cédulas personales, para el año económico de 1894 á 95, durante el cual puede ser examinado por cuantos habitantes en el mismo se figuran, pues transcurridos los días señalados, será desatendida toda reclamación sobre el mismo.

Armallones 15 de Abril de 1894.—El Alcalde, Justo Ibañez.

CHILLARON DEL REY

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, en sesión celebrada el día 20 de Febrero último, para la aprobación definitiva del presupuesto ordinario, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, ha acordado proponer al Gobierno de S. M. la imposición del arbitrio de la leña no dedicada á la industria, en el modo y forma que previene la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones posteriores vigentes, con el fin de poder cubrir de este modo el déficit que resulta en dicho presupuesto, no obstante de haber consignado en el mismo y en su grado máximo, todos los recursos ordinarios autorizados, á cuyo efecto se establece un impuesto sobre la leña, según detalla la siguiente

Tarifa.

Leña de todas clases no dedicada á la industria.

Se considera un consumo al año de 77.300 kilogramos á 50 cént. los 100 kilogramos, que dán un producto total de 386 pesetas 50 cént.

Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en dicha Real orden, se hace saber este acuerdo por medio del presente anuncio, para que los vecinos de esta localidad que se crean perjudicados con la imposición del arbitrio propuesto, puedan presentar sus reclamaciones escritas en esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

Chillarón del Rey 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Nicasio Baquero.—El Secretario, Martin Hernandez. —1657

Rectificado el padrón de industriales de este término municipal para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan hacer sus reclamaciones, pasados estos no serán oídas por justas que sean.

Chillarón del Rey 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Nicasio Baquero.—El Secretario, Martin Hernandez.

ALMOGUERA.

Hallándose terminados el padrón industrial y la matrícula, correspondiente al año económico próximo de 1894 á 95, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Municipio; el primero por término de ocho días y la segunda por el término de diez días, conforme con lo preceptuado por el vigentísimo Reglamento, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y promover dentro del plazo fijado las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia que transcurridos dichos plazos no se admitirá ninguna por justa que sea.

Los expresados plazos principiarán á contarse desde el día en que aparezca el presente anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia.

Almoguera 21 de Abril de 1894.—El Alcalde, Felix Valero.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Anos. —1674

TRILLO.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El padrón industrial correspondiente al próximo año de 1894 á 95.

El padrón de cédulas personales para dicho próximo año de 1894 á 95.

Lo que se hace público y notorio por medio del presente anuncio.

Trillo 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Santos Peinado. —1675

ALGAR.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, los siguientes documentos:

Padrón de cédulas personales.

Padrón industrial.

Cuentas municipales.

Todos correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, á excepción de las cuentas que son del ejercicio de 1892 á 1893.

Algar 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Vicente Perez. —1677

RIVA DE SAELICES.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por el término de tres años, tendrá lugar la primera subasta el día 25 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa bajo mi presidencia ó de quien haga mis veces y con sujeción al pliego de condiciones, el que desde esta fecha se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de resultar desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 6 de Mayo próximo, á la misma hora y bajo los mismos términos.

Riva de Saelices 17 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Sancho. —1665

PAJARES.

El Registro fiscal de fincas urbanas de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra él se presenten.

Pajares 14 de Abril de 1894.—El Alcalde, Florencio Sotillo. —1685

HONTANILLAS

El domingo 29 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la primera subasta para el arrendamiento de los productos de venta libre de todas las especies, por el período de tres años, bajo mi presidencia ó la de quien haga mis veces, y con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Secretaría.

Si en esta primera subasta no hubiera licitadores se celebrará la segunda el día 7 del próximo mes de Mayo.

Hontanillas 18 de Abril de 1894.—El Alcalde, Matías Rebollo. —1664

TORRONTERAS.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el medio de hacer efectivo á la Hacienda el cupo de consumos, así como los recargos autorizados para el ejercicio de 1894 á 95, ó sea el arriendo á venta libre de todos los ramos ó especies en conjunto, se anuncia por la presente que la primera subasta que al efecto se celebrará el 24 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial bajo mi presidencia ó de quien haga mis veces y con sujeción al pliego de condiciones, el que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de que ésta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 2 de Mayo próximo, en el mismo sitio y hora señalados y bajo las mismas condiciones.

Torronteras 18 de Abril de 1894.—El Alcalde, Calixto Mazarío. —1663

BALCONETE.

Por dimisión voluntaria del que viene desempeñando esta Secretaría municipal, se halla vacante; su dotación consiste en 450 pesetas anuales, sin más emolumentos por ningún otro concepto, pagadas por trimestres adelantados, según dispone la Ley, pueden presentar sus solicitudes en término de quince días, contados desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, dirigiendo las solicitudes á esta Alcaldía.

Balconete 19 de Abril de 1894.—El Alcalde, Félix García. —1660

HUETOS.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan

terminados y expuestos al público por espacio de quince días el Registro fiscal rectificado de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 24 de Enero último.

El padrón industrial rectificado para el ejercicio del año 1894 á 95 y el padrón de todas las personas sujetas al impuesto de cédulas personales residentes en esta localidad.

Huetos 19 de Abril de 1894.—El Alcalde, Segundo García. —1666

UTANDE.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde esta fecha, los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1894 á 95.

Y la matrícula de contribución industrial formada conforme al artículo 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893.

Durante el tiempo señalado, se oirán reclamaciones y pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Utande 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Miguel Ayuso. —1656

PRADOS-REDONDOS.

Sin resultado favorable las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y años de 1894 á 97, y teniendo acordado el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad, se señala para que tenga efecto la primera subasta el día 6 del próximo Mayo, de once á doce de su mañana, y en caso negativo tendrán lugar la segunda y tercera los días 14 y 22 de dicho mes, á la expresada hora, bajo el tipo de 2.165'20 pesetas y condiciones que se hallarán de manifiesto.

Prados-redondos 19 de Abril de 1894.—El Alcalde, Agustín Gutierrez. —1676

FUENTENOVILLA

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, se verificará en esta localidad en los días del 2 al 4 del próximo mes de Mayo.

Fuentenovilla 21 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ricardo Olmedo Cortijo. —1678

CARRASCOSA DE TAJO.

Desde el día 22 del actual se halla vacante la plaza de practicante de esta villa, con la dotación de una fanega de trigo puro y una carga de leña por cada un vecino, casa gratis y libre del impuesto de consumos y municipales, el pago será al tiempo de la recolección; consta la localidad de 80 vecinos, y será cuenta del agraciado el hacer la rasura á los mismos.

Los que se crean aptos para el desempeño de dicho cargo podrán solicitarlo en término de treinta días, dirigiendo las instancias á esta Alcaldía.

Carrascosa de Tajo 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ambrosio Moranchel. —1679

HORTEZUELA DE OCEN.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado como medio para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de este distrito para el año económico de 1894 á 95, el arriendo á venta libre de todas las especies, alcoholes y sal, á cuyo efecto se celebrará

la subasta el día 1.º del próximo mes de Mayo y hora de diez á doce de su mañana, y caso de no presentarse licitador se celebrará otra el día 11 del mismo, á igual hora que la anterior, ambas en la Casa Consistorial de este pueblo y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento hasta dicho día 11.

Hortezuela de Ocen 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Morales.—El Secretario, Anaclero Escribano.—1680

REBOLLOSA DE JADRAQUE.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, han acordado por unanimidad el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para el ejercicio económico de 1894 á 95, á cuyo fin se anuncia la primera subasta, que tendrá lugar el día 30 del corriente, en la Casa consistorial, de diez á doce de su mañana, y si ésta no diese resultado por no haber licitadores, se celebrará la segunda y última el día 10 del próximo Mayo, á la misma hora y en igual sitio. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate, sujetándose en un todo los licitadores á las condiciones en él inscritas. Se suplica á los Sres. Alcaldes de Angón, Santiuste, La Bodega y Riofrio den al presente anuncio la publicidad necesaria, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, la matrícula de subsidio industrial de este pueblo, formada para el próximo año económico de 1894 á 95, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado que sea no serán oídas.

Asimismo y por el mismo tiempo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año económico de 1894 á 95, correspondiente á este distrito municipal, en cuyo trascurso se presentarán cuantas reclamaciones se hagan, pues pasado que sea no serán oídas por justas y legales que sean.

Rebollosa de Jadraque 18 de Abril de 1894.—El Alcalde, Patricio Parra.—El Secretario, José Cortezón.—1690

HUÉRMECES.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1894 á 95.

La matrícula industrial para el citado ejercicio.

Lo que se hace saber en el periódico oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Huérmece 21 de Abril de 1894.—El Alcalde, Julián García.—1691

PIOZ.

D. Pedro Rodriguez Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1891.

Dado en Pioz á 21 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.—1694

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con-

tados desde la fecha de este anuncio, el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1894 á 95.

Pioz 22 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.—1695

El Ayuntamiento de esta villa, en unión de igual número de asociados, en sesión del 17 del actual mes, ha acordado como medios para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1894 á 95, en primer lugar los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si estos no diesen resultado, el arriendo á venta libre de todas las especies en junto de uno á tres años, señalando para la primera subasta el día 28 del corriente, de doce á una de su tarde, y si resulta negativa, se celebrará la segunda el día 9 de Mayo próximo á la referida hora, y en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría de dicha Corporación.

Pioz 18 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.—El Secretario, Domingo de la Cruz.—1671

LUPIANA.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de consumos á la venta libre de todas las especies en junto, celebrada en el día 21 del actual, se anuncia la segunda para los diez días del en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, en esta Casa Consistorial y Sala de Sesiones, y hora de las doce á dos de su tarde, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto; siendo admisible la puja que cubra las dos terceras partes y sucesivas de Instrucción.

Lupiana 22 de Abril de 1894.—El Alcalde, Eusebio Garrido.—1686

YELAMOS DE ABAJO.

Para que puedan ser examinados durante su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde permanecerán quince días, contados desde la fecha de este anuncio, se hallan los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1894 á 95.

La matrícula industrial de igual periodo.

El registro fiscal de los edificios y solares, mandado formar por Real decreto de 24 de Enero último

Los que se crean perjudicados pueden entablar sus reclamaciones en el término que arriba se cita, pasado no serán oídas.

Yelamos de Abajo 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Melchor Sanchez.—1687

VALDARACHAS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir con igual número de asociados, en sesión extraordinaria del día 9 del corriente, se ha servido acordar el medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito para el año económico de 1894-95, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como también en el acto del remate, celebrándose las subastas en la Casa consistorial el día 29 del corriente, á las once de su mañana, y la segunda en su caso el día 7 del próximo Mayo á la misma hora, en el indicado sitio.

Valdarachas 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Doroteo Sanchez.—1692

PEÑALVER.

Durante los días 18, 19, 25 y 26 del mes de Mayo próximo y horas de 9 de la mañana á las 5 de la tarde, se hallará abierta en la Sala Consistorial la recaudación voluntaria de las contribuciones Territorial é Industrial de esta villa, correspondiente al 4.º trimestre de este año.

Peñalver 22 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel de la Fuente.—1698

CORDUENTE.

Para el Jueves próximo 26 del actual, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de los ramos de consumos para el cupo y sus recargos para el año económico de 1894 á 95, y si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda diez días después, bajo el tipo y condiciones que el Ayuntamiento señale, por uno ó tres años según convenga, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana.

Corduente 21 de Abril de 1894.—El Alcalde, Valentín Lafuente. —1688

CAMPILLO DE RANAS.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, la matrícula industrial para el ejercicio económico de 1894-95, contados desde esta fecha.

Campillo de Ranas 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Modesto Martín. —1689

Juzgados municipales.**MILLANA.**

D. Angel Aguado Martínez, Juez municipal de esta villa de Millana.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Tierraseca Tierraseca, en el juicio de faltas seguido al mismo por cazar en terreno vedado, é infringir la ley de caza, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra sita en término jurisdiccional de Casasana y pago denominado Alto de las Matillas, de haber 7 celemines, equivalente á 18 áreas 10 centiáreas; linda Saliente Antonio Higinio Rio, Mediodía Higinio Bernardino, Poniente yermo y Norte Isaac Lopez, tasada en 60 pesetas.

Y otra tierra en dicho término y sitio de Vidarreras, de haber una fanega dos celemines, equivalentes á 36 áreas 22 centiáreas; linda Saliente y Norte Isidoro Tierraseca, Mediodía camino y Poniente Cipriano Martín, en 80 id.

El remate de las expresadas fincas tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la calle de la Educación, núm. 1, el día 8 de Mayo próximo venidero, á las once de la mañana; que para tomar parte en la licitación deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que las fincas dichas se sacan á subasta sin suplir títulos de propiedad.

Dado en Millana á 10 de Abril de 1894.—Angel Aguado.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Rafael Pasamontes. —1610

HINOJOSA.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de Arancel.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes por término de quince días, á contar desde la fecha ó sea en el que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

Hinojosa 15 de Abril de 1894 —El Juez municipal, Víctor Torrubiano. —1633

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa para el concurso ordinario de 1895 que abre esta Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

TEMA PRIMERO.—*Estudio histórico crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en Aragón, Cataluña y Valencia, durante la Edad Media.*

TEMA SEGUNDO.—Examen crítico de las nuevas escuelas de derecho penal.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra; que será propiedad de la Corporación.

2.^a La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor, de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva, asimismo, el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.^o de Octubre del año 1895. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas al concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.^a Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.^a Declarado el premio ó *accésit* á cualquier Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda. La solemne adjudicación de aquéllos, y la inutilización de los pliegos correspondientes á las Memorias que no obtengan una ú otra distinción, tendrán lugar en la Junta pública que determine la Academia.

8.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.^a Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Nota.—La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Madrid 4 de Abril de 1894.—Por acuerdo de la Academia.—Jose García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo. —1662

IMPORTANTE
á los Ayuntamientos, Maestros, etc.

Escudos de metal y banderas patrios, muy buenos mandados poner en las Escuelas por la Dirección en virtud de R. O. con una economía de precios de más de un 25 por 100, los de esta Casa.

A precios muy rebajados, por traerlo en grandes cantidades y directamente de las fábricas, papel de hilo folio barba desde 8 pese as en adelante resma de 500 pliegos; carteras cartapacios, pupitres, hules, plumeros, tinta, plumas y toda clase de objetos de escritorio, de dibujo y de menaje para Escuelas, Secretarías, etc. Se hacen sellos y membretes.

Devocionarios escogidos, rosarios, libros de texto y rayados, petacas, carteras, cadenas, flores artificiales, estuches, navajas, tijeras y otra infinidad de artículos en la Librería de

D. SATURIO RAMIREZ
Mayor baja, 21, Guadalajara.

IMPRESA Y encuadernación provincial